

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 12 DE MAYO DE 1972

NÚM. 109

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 28 de marzo de 1972 por la que se modifica y se simplifica la tramitación de la Cartilla Ganadera.*

Ilmo. señor:

La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* de 23 de diciembre), estableció el documento sanitario Cartilla Ganadera, y el Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 23 de marzo), en su capítulo XIX, desarrolló la correspondiente normativa.

Desde entonces, hasta el momento presente, la Cartilla Ganadera ha venido cumpliendo la misión para la que fue creada, pero habiendo cambiado notablemente las estructuras técnicas ganaderas y las administrativas se hace necesario adaptarla a las actuales exigencias, simplificando a la vez su tramitación.

Por lo expuesto y haciendo uso este Ministerio de la facultad para modificar el documento de referencia que le confiere el artículo 5.º del Decreto 802/1967, de 6 de abril (*Boletín Oficial del Estado* del 24) y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º La Cartilla Ganadera creada por la Ley de Epizootias y disposiciones complementarias, es un documento oficial de carácter sanitario veterinario, de posesión obligatoria para los propietarios de animales teniendo como misión fundamental recoger los datos relacionados con la presentación de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias del ganado y de las medidas de control en las explotaciones pecuarias y fincas de un mismo propietario.

Art. 2.º La posesión de la Cartilla Ganadera es requisito indispensable para que al titular de la misma se le pueda extender toda clase de documentos relacionados con la higiene y sanidad pecuaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 196 y concordantes del vigente Reglamento de Epizootias.

Art. 3.º La Cartilla Ganadera será editada y distribuida por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España (Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1941) (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de enero de 1942), de acuerdo con los modelos y normas que dicte la Dirección General de la Producción Agraria, y tendrá un período de validez máxima de cuatro años, previa convalidación a los dos años de su emisión.

Art. 4.º Los propietarios de ganado diligenciarán la declaración de solicitud de Cartilla y las hojas declaratorias que correspondan en cada caso, siendo de su exclusiva responsabilidad la veracidad de los datos consignados, entregando dichos documentos, en los plazos que se establezcan, al Veterinario titular para su diligenciado y tramitación oportuna.

Art. 5.º Los Veterinarios titulares revisarán los documentos de la Cartilla Ganadera con periodicidad y firmarán el visto bueno en todas las hojas y cartillas que así lo exijan, sin cuyos requisitos éstas carecerán de todo valor.

Art. 6.º Los ganaderos harán las oportunas declaraciones de altas y bajas, bajo su estricta responsabilidad, dos veces por año (meses de abril-mayo y octubre-noviembre), sin perjuicio de hacerlas además, en cualquier otra fecha que interese al propietario, ante el Veterinario titular correspondiente.

Art. 7.º Asimismo los tratantes de ganado, independientemente de obtener la Cartilla Ganadera señalada si su actividad es también de ganaderos, vendrán obligados a poseer y mantener perfectamente válida y diligenciada, bajo su responsabilidad, la Cartilla Ganadera de Tratantes, según el modelaje general y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del Reglamento de Epizootias vigente y Circulares de 19 de febrero y 25 de marzo de 1965 de la antigua Dirección General de Ganadería.

Art. 8.º Ante la presentación de cualquier enfermedad de carácter epizootico en los efectivos pecuarios de un ganadero o tratante, éste, persona autorizada o responsable, deberá hacer la correspondiente denuncia ante la Autoridad local, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109 y concordantes del vigente Reglamento de Epizootias y disposiciones complementarias, debiendo anotarse esta incidencia en la Cartilla Ganadera.

Art. 9.º Realizadas las adjudicaciones de pastos por los Organismos competentes se anotarán en las hojas correspondientes de la Cartilla Ganadera.

Art. 10. En la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura se llevará un registro general de las Cartillas Ganaderas emitidas en la provincia.

Art. 11. Las infracciones a lo ordenado en relación con la Cartilla Ganadera serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias por la Jefatura de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, Juntas Provinciales de Fomento Pecuario o Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, según los casos.

Art. 12. Queda facultada la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas Resoluciones complementarias estime necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden, así como el regular la confección y distribución de los impresos, y los que puedan precisarse para su implantación y funcionamiento, quedando autorizada para introducir las modificaciones necesarias de los mismos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 103, del día 29 de abril de 1972. 2743

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección General de Administración Local

**RESOLUCION** por la que se visa la modificación de la plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de León.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de León, en el sentido de crear, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones transitorias 15 y 16 del citado Reglamento y con efectos de 1.º de julio de 1952, fecha de entrada en vigor del mismo, de una plantilla a extinguir de Oficiales administrativos sin título elemental integrada por los siete funcionarios que se detallan en el acuerdo Corporativo de 9 de marzo de 1972 y a la que pasarán los Auxiliares que conserven el derecho a este ascenso reconocido expresamente por la reglamentación anterior al Reglamento de 30 de junio de 1952 antes mencionado.

Madrid, 4 de mayo de 1972.—El Director General, p. d., El Secretario General, Javier Bilbao Amezcaga. 2774

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

## Instituto Nacional de Estadística

## DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

*Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes en 31 de diciembre de 1971*

Habiendo examinado y dado mi conformidad a la Rectificación del Padrón Municipal correspondiente al año 1971, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes para que se presente en estas oficinas de mi cargo (Avda. José Antonio, número 14, 1.º, centro) un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlo, pudiendo autorizar al efecto también al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en la capital.

Las horas de verificar la recogida son de nueve y media de la mañana a una y media de la tarde, los días hábiles.

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sellos de correos por valor de 5,00 pesetas para depositar el oportuno paquete en la Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez días concedido, no se hubieren presentado a recoger la documentación los Comisionados municipales o remitido certificada, se enviará por correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 2 de mayo de 1972.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero.

## Relación que se cita

Cubillas-de Rueda.  
Iguña.  
Rodiezmo.  
Sabero.  
San Andrés del Rabanedo.  
San Justo de la Vega.  
Soto de la Vega.  
Torre del Bierzo.  
Vega de Infanzones.  
Villadangos del Páramo.

2755

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (ICONA)**

## Jefatura Provincial de León

## EDICTO

Propuesta a la Superioridad la práctica del deslinde total de monte denominado "Pardomino y Tejedor", número 564 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, de la pertenencia del Ayuntamiento de Boñar, del mismo término municipal, esta Jefatura en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 25 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha de 22 de agosto de 1972, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes que designe la Jefatura de este Servicio, comenzando las operaciones en el punto en que la carretera de Boñar a Campo de Caso corta la divisoria de agua que baja de Peñaruelo, unos 2.500 metros después de atravesar el primer túnel.

Se pone en conocimiento del Ayuntamiento de Boñar, de los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo y de los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, que deberán presentar en las oficinas de este Servicio Forestal, sitas en esta capital, calle de Ordoño II, núm. 32, 3.º, dcha., durante los 45 días naturales siguientes a la publicación del anuncio, los títulos y documentos que convengan a la defensa de sus intereses, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, no pudiendo formular, quienes no los hubieran presentado, reclamaciones sobre propiedad en el expediente de deslinde, conforme dispone el art. 97 apartado 3.º del citado Reglamento de Montes. A estos documentos deberá acompañar un breve escrito en el que se señale la finca o fincas que sean afectadas por el deslinde, así como una explicación de las distintas transmisiones que pudieran afectar a alguna de ellas hasta la adquisición por su actual poseedor.

Se hace notar también, que deben hallarse presentes en las operaciones de apeo, tanto los representantes autorizados del Ayuntamiento propietario del monte, como los parti-

culares interesados y dueños de fincas colindantes o sus representantes legales o voluntarios, conforme dispone el art. 97 apartado 2.º del mencionado Reglamento, no pudiendo formular reclamaciones sobre el apeo quienes no asistan.

Se recomienda, por último, al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

León, 3 de mayo de 1972.—El Ingeniero de Montes, Jefe Provincial, Aureliano Criado. 2768

## Delegación Provincial de Trabajo

Don Fernando López-Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 168/72, incoado contra D. Ismael Rodríguez Mateos, vecino de Campo de Villavidel, por infracción de los artículos 33 y 37 del Decreto de 23-2-67, existe una resolución dictada por esta Delegación con fecha 24 de abril próximo pasado, por la que se le impone una sanción de doscientas cincuenta pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. Ismael Rodríguez Mateos, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en León a tres de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Fernando López-Barranco Rodríguez. 2711

## Administración Municipal

## Ayuntamiento de Magaz de Cepeda

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente núm. 2/71, de modificación de créditos, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio anterior, se expone al público por término de quince días hábiles, a tenor del art. 682 de la vigente Ley de Régimen Local.

Magaz de Cepeda, 5 de mayo de 1972.—El Alcalde, Victorino García. 2725

## Ayuntamiento de

## San Andrés del Rabanedo

Por D. Genaro Santamarta Lozano, en su propio nombre, se ha solicitado instalación de un suministro de gas propano para uso doméstico y calefacción de la casa, con emplazamiento en calle Las Carrizas, carretera León-Villanueva de Carrizo, en término de San Andrés del Rabanedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de

1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, de 24 abril de 1972.—El Alcalde, José Fernández.

2600 Núm. 1085.—143,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Val de San Lorenzo*

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada el día 30 de abril del año actual, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la subasta pública para enajenación de un solar de Propios, situado en la calle de José Cordero, pueblo de Val de San Lorenzo, queda el mismo expuesto a información pública en este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, pudiendo dentro del mismo presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Val de San Lorenzo a 5 de mayo de 1972.—El Alcalde (ilegible). 2745

\*\*

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia a subasta pública para la enajenación de un edificio de propiedad municipal, situado en la calle del Calvario, de Val de San Lorenzo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Objeto de la subasta: La enajenación del bien patrimonial de propios, situado en la calle del Calvario, de Val de San Lorenzo, compuesta de planta baja, que linda: derecha entrando, con casa de Baldomero Cuesta Alonso; por la izquierda, con casa de Miguel Luengó San Martín y otros, y por el fondo, con el resto del edificio, de trescientos treinta y cuatro metros cuadrados.

2.<sup>a</sup> Tipo de subasta: Se fija la cantidad de treinta mil pesetas, al alza.

3.<sup>a</sup> Duración del contrato: La adjudicación del inmueble será a perpetuidad.

4.<sup>a</sup> Pliegos y garantías: El pliego de garantías y demás condiciones de esta subasta se encuentran de manifiesto en este Ayuntamiento, fijándose como garantía provisional la cantidad de mil pesetas.

5.<sup>a</sup> Proposiciones: Se presentarán en este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, en sobre cerrado, que contendrá el documento que señala el pliego de condiciones.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil al de terminación del plazo anterior.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. ...., de ....., con D. N. I. núm. ...., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que rigen en la subasta pública de enajenación de un edificio situado en la calle del Calvario, de Val de San Lorenzo, se compromete a la adquisición de dicho edificio por el precio de ..... pesetas.

Fecha y firma del licitador.

Val de San Lorenzo, a 4 de mayo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2744 Núm. 1076.—319,00 ptas.

**Entidades Menores**

*Junta Vecinal de  
Nava de los Oteros*

Aprobado el presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Nava de los Oteros, a 2 de mayo de 1972.—El Presidente, Antonio Conde. 2732

*Junta Vecinal de  
Nogarejas*

Aprobado por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor, el presupuesto ordinario para el año 1972, queda expuesto al público en las oficinas de la misma, durante quince días a efectos de reclamaciones, conforme establece la vigente Ley de Régimen Local.

Nogarejas, 5 de mayo de 1972.—El Presidente (ilegible). 2731

**Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz de Camponaraya

Juez de Paz sustituto de Toral de los Vados.

Juez de Paz sustituto de Vega de Espinareda.

Fiscal de Paz sustituto de Arganza.

Fiscal de Paz sustituto de Corullón.

Valladolid, 6 de mayo de 1972.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano. 2752

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario de la Administración de Justicia del Juzgado número 2 de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, tramitados en este Juzgado con el núm. 96 de 1972, promovidos por MOTRAUTO, contra don Enrique Gorgojo Villaestrigo, se ha dictado la sentencia que copiada en lo pertinente dice así:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, don Gregorio Galindo Crespo, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Motores, Tractores y Camiones (MOTRAUTO), S. A. de Madrid, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida, y dirigido por el Letrado D. Urbano González Santos, contra D. Enrique Gorgojo Villaestrigo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, Avenida Schultz, 138-izquierda, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 31.574 pesetas de principal, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad de don Enrique Gorgojo Villaestrigo, y con su producto, pago total al ejecutante Motores, Tractores y Camiones, de las 31.574 pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde la fecha del protesto y las costas del procedimiento a cuyo pago condono a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Galindo Crespo.—Rubricado.”

La sentencia inserta anteriormente concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y que sirva de notificación al demandado rebelde, a través de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio que firmo en León a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Juan Aladino Fernández.

2765 Núm. 1080.—352,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada*

Don Luis Alfonso Pazos Calvo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 83 de 1971, entre las partes que luego se dirán, se dictó

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia. — En Ponferrada, a quince de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Sr. D. Luis Alfonso Pazos Calvo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Alfredo Gutiérrez Reguera, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez y defendido por el Letrado D. Luis Soto Pérez, contra D. Eduardo Arribas Hidalgo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad; y...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. Eduardo Arribas Hidalgo y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Alfredo Gutiérrez Reguera de la cantidad de diecisiete mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con veinte céntimos, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alfonso Pazos Calvo.—Firmado y Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, D. Eduardo Arribas Hidalgo, expido el presente en Ponferrada a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos.—Luis Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario (ilegible).  
2766 Núm. 1081.—352,00 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don José González Palacios Sáenz de Miera, accidental Juez de Primera Instancia de La Bañeza (León).

Hace saber: Que por resolución dictada con esta fecha en el juicio ejecutivo núm. 50 de 1971, seguido a instancia del Procurador don José Olegario Fernández González, en nombre de don Vicente García González, vecino de La Bañeza, contra don Mariano Hernández Amador, vecino de Linares, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, sin suplirse previamente los títulos de propiedad y sir-

viendo de tipo el de la tasación pericial, el inmueble embargado que se expresa a continuación:

"Piso para vivienda situado en la planta baja, de una casa marcada con el número 21 de la calle Viriato, de esta ciudad, o sea de Linares, ocupa una superficie de 132 metros cuadrados. Se compone de varias dependencias y linda: derecha, casa de Esperanza de la Garza; izquierda y espalda, herederos de don Emilio Martín. Su cuota tres décimas y tres mil trescientas treinta y cuatro diezmilésimas de otra. Inscrita a nombre de don Mariano Hernández Amador, por herencia y extinción de usufructo al folio 137, del tomo 395, libro 393, finca número 17.409, inscripción 2.ª. Tasada pericialmente en setecientos setenta mil setecientos cincuenta pesetas (770.750).

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de La Bañeza, Travesía del Dr. Palanca, número 2, el día veintiocho de junio próximo a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del piso, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Bañeza, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.—José González Palacios.—El Secretario (ilegible).

2655 Núm. 1084.—396,00 ptas.

#### Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veinte de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 31 de 1972, seguidos en este Juzgado a instancia de don Aquilino Bodelón Fernández, ma-

yor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Emilio Álvarez Prida Carrillo, y defendido por el Letrado D. Baltasar Orejas Díez, contra don Humberto Martínez Álvarez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Infiesto, sobre reclamación de cuarenta y una mil trescientas veinte pesetas con sesenta y un céntimos, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Aquilino Bodelón Fernández, contra D. Humberto Martínez Álvarez, en reclamación de cuarenta y una mil trescientas veinte pesetas con sesenta y un céntimos e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone al actor la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el pago de las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Humberto Martínez Álvarez, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.—Siro Fernández Robles.—Manuel Rando.

2764 Núm. 1079.—341,00 ptas.

### Anuncio particular

#### Comunidad de Regantes

##### del Canal de Espinosa de la Ribera

Por el presente se hace saber a todos los regantes con aguas de este Canal y a cuantos afecte, que para el día 28 del corriente y a su hora de las 3 de la tarde en primera convocatoria y a las 4 en segunda, tendrá lugar una Junta general ordinaria en la casa de Concejo de este pueblo de Espinosa; significando que serán válidos todos los acuerdos que en ella se tomen.

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Dar lectura de la renovación del artículo 23 de las ordenanzas.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto para el presente ejercicio.
- 3.º Estado de cuentas.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Espinosa de la Ribera, 4 de mayo de 1972.—El Presidente, Teodomiro Martínez.

2734 Núm. 1075.—132,00 ptas.